

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO VERBAL

Rad. 2021-00326-00

Atendiendo informe secretarial y documental que antecede por ser lo procedente el Despacho Dispone:

1. INCORPORAR en el expediente certificaciones de notificación a dirección de correo electrónico que aporta el demandante respecto de los demandados: i) Transportes del Futuro Buses Blancos S.A.; ii) Fredy Ardila Moreno; iii) Jenqui Jhon Fredy Torres; y iv) SBS Seguros Colombia S.A., con constancias de entrega el día 28 de octubre de 2021, a través de empresa de envíos con resultado efectivo.

No obstante, las mismas no se tendrán en cuenta a efectos de tener por notificadas a las demandadas a voces de lo normado en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todos los extremos del litigio, en la medida que de una revisión de dichas certificaciones, se logra advertir que a las comunicaciones remitidas en esa oportunidad no se adjuntaron la copia de la demanda y sus anexos; véase que en cada una de las certificaciones se vislumbra en la parte final "*Adjuntos PROCESO_2021-00326_auto _admisorio.pdf*" (Sic), sin que exista certeza si ese archivo es contentivo además de la demanda y los anexos como lo exige la precitada normativa.

Maxime, si de manera particular el demandado *Transportes del Futuro Buses Blancos S.A.* a través de memorial adiado 3 de noviembre de 2021, a través de profesional del derecho, aún sin legitimidad para actuar en el asunto, manifestó que no recibió con esa comunicación la demanda con los anexos y requirió su remisión, y además las constancias que allega el demandante con posterioridad en memorial del 8 de noviembre de 2021 con el que pretende acreditar que sí remitió la documental reclamada, corresponden al 5 de agosto de 2021, esto es, que se trata del traslado de la demanda inicialmente radicada, pues las notificaciones personales de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 documentadas en la demanda corresponden al 28 de octubre de 2021.

2. Razón por la cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados REQUERIR al extremo demandante para que proceda a realizar nuevamente con el lleno de todas las formalidades exigidas y adjuntando los anexos completos, notificaciones personales de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al extremo pasivo en el asunto, específicamente a *Transportes del Futuro Buses Blancos S.A.*

3. Ahora bien, como quiera que los demandados FREDY ARDILA MORENO Y JENQUI JHON FREDY TORRES, confirieron poder a profesional del derecho y por conducto de apoderado judicial, contestaron la demanda a través de correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, proponiendo excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho YURI LILIANA VARGAS DELGADILLO COMO apoderada judicial de los demandados FREDY ARDILA MORENO Y JENQUI JHON FREDY TORRES.

En efecto, DAR POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados FREDY ARDILA MORENO Y JENQUI JHON FREDY TORRES a voces de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., DAR a partir de la fecha de notificación de este auto.

Por Secretaría acorde con lo preceptuado contabilice los términos de traslado de la demanda.

4. TENGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de fondo y objetando juramento estimatorio, a través de memorial adiado 29 de noviembre de 2021.

No obstante, previo a reconocer personería jurídica al abogado RICARDO SARMIENTO PIÑEROS como apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. REQUIERASE a dicho extremo del litigio para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído allegue el correspondiente poder para actuar, que según indica en la contestación de la demanda lo es escritura pública No. 33654 de 19 de octubre de 2017 de la Notaría Once de Circulo de Bogotá, el cual deberá ajustarse a las previsiones del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>51</u> hoy <u>09 JUN 2022</u>
PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO